



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



UNIVERSIDADE  
DE VIGO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, LA  
UNIVERSIDAD DE A CORUÑA Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO PARA LLEVAR A CABO  
CONJUNTAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL  
PROGRAMA DE DOCTORAD EN LÁSER, FOTÓNICA Y VISIÓN**

En Santiago de Compostela, 8 de enero de 2013

**REUNIDOS**

De una parte, don Juan José Casares Long, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado de acuerdo con el Decreto 99/2010 de 17 de junio de 2010, de la Xunta de Galicia (DOG nº 119, de 24 de junio de 2010), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001) y en el artículo 87 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 28/2004 de 22 de enero de la Xunta de Galicia (DOG nº 27 de 9 de febrero de 2004).

De otra parte, don Xosé Luís Armesto Barbeito, Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado de acuerdo con el Decreto 251/2011 de 29 de diciembre (DOG nº 8, de 12 de enero de 2012), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001).

De otra parte, don Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 90/2010, de 10 de junio, publicado en el DOGA nº 114, de 17 de junio de 2010, actuando en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica

4/2007, de 12 de abril y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 7/2007, de 14 de enero (DOG nº 21, de 2 febrero de 2010).

#### EXPONEN

1. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la autonomía de las Universidades comprende, entre otros el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
2. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por lo que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto.
3. Que el artículo 8.2 de dicho Real Decreto recoge que la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedad, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D de otras instituciones. En este sentido, los Programas de Doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".
4. Que la Universidad de A Coruña (en adelante UDC), con sede en la calle Maestranza 9, A Coruña, y CIF Q6550005-J, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la

consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

5. Que la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante USC), con sede en el Pazo de San Xerome, Plaza del Obradoiro de Santiago de Compostela, y CIF Q1518001-A, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
6. Que la Universidad de Vigo (en adelante UVIGO), con sede en el Campus de Vigo, 36310 Vigo, y CIF Q86S0002-B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

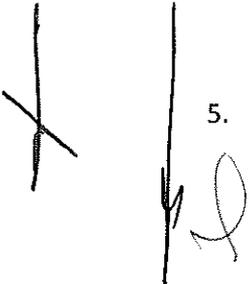
El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las Universidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y deberes, las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado en Láser, Fotónica y Visión.

## SEGUNDA.- Coordinación del Programa de Doctorado.

La USC actuará como coordinadora del Programa de Doctorado. En caso de que se produzca un cambio de Universidad coordinadora, la Universidad designada como nueva coordinadora de un título conjunto, ya verificado y autorizado, se responsabilizará de comunicar a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades su designación como coordinadora del Programa de Doctorado de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto.

Es competencia y responsabilidad de la Universidad coordinadora asumir las siguientes funciones, además de las que figuren en el presente convenio de colaboración del Programa:

1. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del Programa de Doctorado tratando de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las Universidades participantes.
2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación al procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma y verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las Universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
3. Promover el convenio de colaboración del Programa de Doctorado y el reglamento de régimen interno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante CAPD).
4. Remitir a las Universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por ACSUG, por el departamento competente en materia de Universidades de la comunidad autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del Programa una vez autorizado y verificado.
5. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del Programa de Doctorado.



6. Coordinar, de ser el caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del Programa de Doctorado

### TERCERA. Comisión Académica del Programa de Doctorado

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado es la CAPD.

La composición de la CAPD será designada por acuerdo entre los Rectores de las Universidades participantes y se regirá por un reglamento de régimen interno que contará con el visto bueno de todas las Universidades firmantes del presente convenio. (Ver ANEXO)

Actuará como Presidente de la CAPD el coordinador del Programa y uno de los miembros de la CAPD actuará como Secretario, al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la Comisión y levantar acta de las sesiones de la CAPD.

### CUARTA. Competencias de la Comisión Académica

Son funciones de la Comisión Académica de un Programa de Doctorado:

1. Diseñar, organizar, coordinar y proponer al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado de cada Universidad el conjunto de actividades que conforman el Programa, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, relación de personal investigador que asumirá la tutoría y la dirección de tesis doctorales, criterios de admisión y selección del alumnado y toda cuanta información sea requerida por el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada Universidad en cumplimiento de la normativa vigente.

2. Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado e informar a este respecto al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado de cada Universidad de acuerdo con los plazos y procedimiento establecidos.
3. Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el Programa de Doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
4. Asignar al alumno admitido en el Programa un tutor y, en el plazo máximo de tres meses después de formalizada su matrícula, un director. También compete a la CAPD la modificación de estos nombramientos y, si es el caso, la autorización de la codirección de la tesis cuando concurran razones de índole académico que lo justifiquen.
5. Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el alumnado debe cursar para ser admitido en el Programa de Doctorado.
6. Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del Programa que el alumno debe cursar tras ser admitido en el Programa de Doctorado.
7. Realizar anualmente la evaluación del Documento de Actividades y del Plan de Investigación de cada doctorando, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director.
8. Autorizar las estancias y las actividades fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, necesarias para la inclusión de la Mención Internacional en el título de doctor. Estas estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por el director y el tutor.
9. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial en su Programa cuando proceda.

10. Autorizar, de ser el caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 99/2011 y en la normativa de estudios de doctorado propia de cada Universidad.
11. Hacer las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del Programa, que serán remitidas al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada Universidad para suya valoración.
12. Proporcionar asesoramiento académico y/o científico a doctorandos y a directores de tesis.
13. Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de la tesis de doctorado y aprobar, de ser el caso, requisitos de calidad de las tesis de doctorado.
14. Elaborar la memoria para la verificación y/o modificación del Programa de acuerdo con la normativa vigente.
15. Cualquier otra función que le encomiende el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada Universidad o se le asigne en cumplimiento de la normativa en materia de doctorado u otras disposiciones vigentes.

Para la realización de dichas funciones, la CAPD podrá nombrar comisiones delegadas en cada una de las Universidades participantes, debiendo quedar reflejado este hecho en el correspondiente reglamento de régimen interno de la CAPD.

#### QUINTA.- Adhesión de otras Entidades

La incorporación a los estudios de doctorado objeto del presente convenio estará abierta, en cursos futuros, a otras Universidades en los términos del presente convenio, se hará mediante el correspondiente convenio de adscripción firmado por todas las partes, previa comunicación



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



UNIVERSIDADE  
DE VIGO

e informe favorable de las autoridades educativas competentes para la verificación de los estudios.

Las entidades que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente firmantes, respetando los acuerdos tomados por la CAPD hasta la fecha de su incorporación.

#### **SEXTA- Organización de la formación doctoral del Programa de Doctorado**

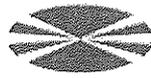
El Programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Entidades participantes en la organización y desarrollo del Programa de Doctorado a través de la CAPD y se ofertará en los términos acordados por esta.

#### **SÉPTIMA.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas**

Las entidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.), para el adecuado desarrollo de las mismas.

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Programa de Doctorado objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las entidades participantes. La financiación de los gastos comunes asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada entidad.

Cada Universidad firmante aportará al Programa de Doctorado los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso (incluyendo la gestión de becas y matrículas).



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



UNIVERSIDADE  
DE VIGO

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de Programa interuniversitario se cubrirán, en su caso, por acuerdo de los Vicerrectorados con competencia en estudios de doctorado, y de las Gerencias de las Universidades firmantes del convenio a cargo de fondos públicos y privados a los que se determine concurrir.

Los ingresos extraordinarios se gestionarán por la CAPD objeto del convenio y de acuerdo con los criterios que establezca el documento de concesión.

#### **OCTAVA.- Admisión y selección del alumnado**

Las Universidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el Programa de Doctorado Láser, Fotónica y Visión dentro de su oferta docente anual. Los/as estudiantes interesados/as en cursar el Programa de Doctorado podrán solicitar su admisión en cualquiera de las Universidades participantes de acuerdo con el procedimiento vigente en cada una de ellas.

La CAPD aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria de verificación de las citadas enseñanzas, criterios que serán únicos para todos los estudiantes, independientemente de la Universidad en la que soliciten ser admitidos.

Los/as estudiantes admitidos en el Programa de Doctorado Láser, Fotónica y Visión formalizarán la matrícula en la Universidad correspondiente, abonando los precios públicos que establezca cada Universidad.

#### **NOVENA.- Tramitación de expedientes**

Cada una de las Universidades firmantes del presente convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



UNIVERSIDADE  
DE VIGO

También se comprometen a comunicar al resto de las entidades firmantes del convenio la relación de alumnos matriculados en la misma.

El alumnado estará vinculado, a todos los efectos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumnado de dicha Universidad.

Las Universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las materias y actividades docentes del Programa de Doctorado cursadas en cualquiera de las entidades firmante, en los términos que constan en la memoria de verificación del Programa.

Las Universidades participantes se comprometen a coordinar plazos y procedimientos en el proceso de preinscripción y matrícula al objeto de que la CAPD pueda valorar todas las solicitudes de admisión conjuntamente.

#### **DÉCIMA.- Expedición de los títulos**

El título de doctor/a será único. Le corresponderá la expedición y registro del título a la Universidad donde el alumno finalice los estudios, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las Universidades participantes en el presente convenio, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes.

#### **UNDÉCIMA.- Procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio**

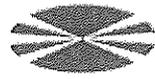
La modificación y/o extinción de los planes de estudios conducentes al título de doctor/a, se arbitrará mediante acuerdo de la mayoría de las partes.

Un Programa de Doctorado se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Que no supere el proceso de renovación de la acreditación establecido en el artículo 10 del RD 99/2011.
2. Que no acredite el cumplimiento de los requisitos básicos que el Gobierno establezca de conformidad con el dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
3. Que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 222/2011 o se vea afectado por lo dispuesto en el artículo 18 del dicho Decreto.
4. Que se formule propuesta de extinción del Programa en aplicación de los procesos de revisión y avance del título de acuerdo con la sistemática aprobada por la Universidad.
5. Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del Programa de Doctorado

La extinción producirá los siguientes efectos:

1. La extinción de un Programa de Doctorado comportará la pérdida de su carácter oficial y la baja en el RUCT.
2. No se podrá proceder a la matriculación de nuevos alumnos en el Programa de Doctorado.
3. La extinción no afectará a los estudiantes matriculados con anterioridad y que se encuentren cursando estudios en el momento de la adopción de la decisión de extinción. En cualquier caso todos los alumnos afectados deberán ser informados de la extinción y de las consecuencias de la misma en lo relativo al desarrollo de sus estudios.
4. Las Universidades firmantes del convenio adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planes de estudio y acordarán y aprobarán el procedimiento de extinción del Programa de Doctorado en las Universidades firmantes del convenio.



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



UNIVERSIDADE  
DE VIGO

#### **DUODÉCIMA.-Seguros**

Todo el alumnado de la USC menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. El alumnado podrá suscribir un seguro complementario y voluntario de accidentes. El alumnado que curse estudios en la USC y esté fuera de la cobertura del seguro escolar está obligado a la suscripción de un seguro obligatorio de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Acuerdo del Consejo Gobierno de 29 de junio de 2009.

Todo el alumnado de la UDC menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. Todo el alumnado que curse estudios en la UDC, incluido el que esté fuera de la cobertura del seguro escolar, está adicionalmente cubierto por un seguro de accidentes suscrito por la UDC que voluntariamente puede ser ampliado por cada alumno.

Todo el alumnado de la UVIGO menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. Todo el alumnado que curse estudios en la UVIGO, incluido el que esté fuera de la cobertura del seguro escolar, está adicionalmente cubierto por un seguro de accidentes suscrito por la UVIGO que voluntariamente puede ser ampliado por cada alumno.

#### **DECIMOTERCERA.- Profesorado**

Las Universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las entidades signatarjas de este convenio, de acuerdo con su normativa propia.

#### **DECIMOCUARTA. Movilidad de estudiantes y profesorado**

De acuerdo con lo establecido en el plan de formación, la CAPD fomentará la movilidad de estudiantes y profesorado.

Cada Universidad facilitará a los estudiantes matriculados en el Programa la utilización de los servicios de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios,...) para el adecuado desarrollo del Programa.

La movilidad del profesorado entre Universidades es considerada como un aspecto positivo de valor añadido. Las Universidades firmantes fomentarán dentro de las respectivas actividades formativas (transversales y específicas dentro del ámbito del Programa de doctorado) el intercambio de profesorado.

#### **DECIMOQUINTA.- Resolución y extinción**

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio deberán llevarse a cabo todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.

#### **DECIMOSEXTA. Naturaleza, régimen jurídico y controversias**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

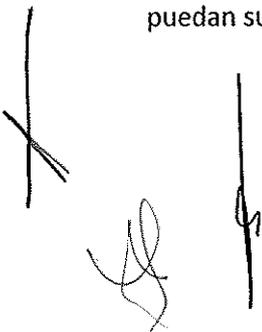
Administrativo Común, y por el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación de dicha Ley, de acuerdo con lo que se establece en el citado artículo. El régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir.

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que hayan podido derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Comisión de seguimiento**

Por parte de las Instituciones firmantes del presente convenio, se establecerá, si fuera necesario, una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, compuesta por un representante de cada una de las partes. (Ver ANEXO)

Esta Comisión estará encargada de resolver los incidentes de interpretación y ejecución que puedan surgir con ocasión del cumplimiento del convenio.



**DECIMOCTAVA.- Entrada en vigor y vigencia del convenio**

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma quedando condicionada su aplicación a la resolución positiva de verificación y autorización del Programa de Doctorado por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia.

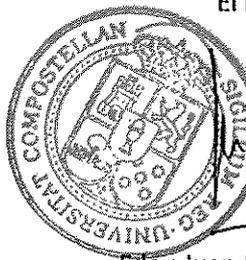
La duración del presente convenio se extenderá durante cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que sea denunciado previamente por escrito por alguna de las partes, la cual deberá comunicarse a las otras con una antelación mínima de seis meses a la fecha de denuncia del mismo.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario con el fin de adaptarlo a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente convenio, previo acuerdo de todas las entidades firmantes, mediante la suscripción de una addenda.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio por triplicado originales, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad de Santiago de Compostela

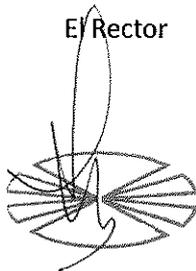
El Rector

Fdo.: Juan J. Casares Long

Por la Universidad de A Coruña

El Rector



Fdo.: Xosé Luís Armesto Barbeito

Por la Universidad de Vigo

El Rector


Fdo.: Salustiano Mato de la Iglesia



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



UNIVERSIDADE  
DE VIGO

ANEXO:

COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

"LÁSER, FOTÓNICA Y VISIÓN"

- Presidente/a: Jesús Liñares Beiras (USC) y Coordinador por la USC
- Secretario/a: Vicente Moreno de las Cuevas (USC)
- Vocales:
- 3 profesores/as de la USC:  
Eva Acosta Plaza ,  
M<sup>a</sup> Teresa Flores Arias  
Carmen Bao Varela
- 3 profesores/as de la UdC:  
Ginés Nicolas Costa (Coordinador por la UdC),  
Alberto Ramil Rego  
María José Tobar Vidal
- 3 profesores/as de la UVigo:  
José Benito Vázquez Dorrio (Coordinador por la UVigo),  
Humberto Michinel Álvarez  
Marcos Curty Alonso

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

"LÁSER, FOTÓNICA Y VISIÓN"

Presidente/a: Jesús Liñares Beiras (USC) y Coordinador por la USC  
Secretario/a: Vicente Moreno de las Cuevas (USC)  
Ginés Nicolas Costa (Coordinador por la UdC),  
José Benito Vázquez Dorrio (Coordinador por la UVigo),